

Expediente 630013110004202100178-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurado a través de apoderado judicial por LILIA MARIA HERNANDEZ GÓMEZ y MARTHA NELLY GÓMEZ GALLEGO, con relación al señor ALFONSO ALONSO HERNANDEZ BERNATE.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión, de acuerdo a las siguientes razones:

1. El trámite de apoyos anunciado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, debe entenderse en forma **transitoria**, y se presenta de manera **excepcional**, según las reglas dadas en la mencionada norma. Para ello, debe precisarse, cuales son los apoyos concretos que requiere la persona con discapacidad, (actos jurídicos relevantes) de conformidad con el artículo 3 numerales 4 y 5 ibídem, al igual que el plazo de estos, teniendo en cuenta que no podrán superar el termino de veinticuatro (24) meses.
2. En este orden, debe ser clara la exposición de necesidad de apoyos asistenciales y/o formales, porque cualquier trámite público o privado no requiere representación. (artículo 53 ibídem)
3. Precisar qué acto o actos jurídicos, el titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera apoyo.
4. Finalmente, indicar que gestiones se han efectuado, para obtener el mismo propósito, según el Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO **TRANSITORIO**, instaurado a través de apoderado judicial por LILIA MARIA HERNANDEZ GÓMEZ y MARTHA NELLY GÓMEZ GALLEGO, con relación al señor ALFONSO ALONSO HERNANDEZ BERNATE, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al doctor DIEGO MAURICIO MARÍN ARANZALES, para actuar, exclusivamente en los fines de este Auto.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ**

I.v.c

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**153b373ab36ed0123041adb4b5a14fc35c4ca1d0455a126cfce81f24d83523a6**

Documento generado en 27/06/2021 07:21:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**